

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con dos minutos del día dos de agosto del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo CG46/2022 denominado "***POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS REMANENTES DE OPERACIÓN ORDINARIA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LAS REVISIONES DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019***", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día catorce de julio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ACUERDO CG46/2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS REMANENTES DE OPERACIÓN ORDINARIA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LAS REVISIONES DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PT	Partido del Trabajo.

R
N
G
J
O.

00/100 m.n.) por concepto de abono voluntario del 20.63%, respectivamente, del remanente establecido en la multicitada resolución INE/CG646/2020.

- IX. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron los criterios y directrices respecto al proceso de cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, así como de gastos de campaña, a los partidos políticos.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el procedimiento de reintegro del financiamiento público correspondiente a los remanentes de operación ordinaria y actividades específicas, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados del PRD y PT, correspondientes al ejercicio 2019, en términos de lo establecido por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 10 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el mismo artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia

(Handwritten marks and signatures on the right margin)

Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE, así como también para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral, para la individualización de sanciones, deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
11. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
12. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
13. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala el procedimiento para reintegrar los remanentes a devolver del financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas, en caso de que los partidos políticos no lo hagan voluntariamente en los plazos establecidos, en los términos siguientes:

*“Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales **retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.**”*
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es

R

A.

Q

//

m
G

h

✓

autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
17. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
18. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y entre otros.
19. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en

P
//
M
G
4
A

su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.

20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
21. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
22. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
23. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, el Consejo General del INE en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, aprobó la resolución INE/CG646/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio 2019, misma que a la fecha se encuentra firme.

R
A.

P
//
M
G
S
↓

Que, del análisis de dicha resolución, se tiene que dentro de los considerandos 18.2.25 y 19, se establece que el sujeto obligado, en este caso el PRD, deberá reintegrar al Organismo Público Local Electoral el remanente por un importe de **\$242,302.00 (Son doscientos cuarenta y dos mil trescientos dos pesos 00/100 m.n.)**, dicho monto se desprende de la conclusión 3-C23-SO del Dictamen Consolidado, como se plasma a continuación:

Considerando	Entidad Federativa	Conclusión	Conducta específica
18.2.25	Sonora	3-C23-SO	El sujeto obligado omitió realizar el reintegro del remanente correspondiente al ejercicio 2018 por concepto del financiamiento público para actividades específicas por un monto de \$242,302.00

Es importante mencionar que, en términos de lo señalado en el antecedente VIII del presente Acuerdo, el PRD ha realizado tres pagos interbancarios (el primero en fecha veintiuno de abril; el segundo el diecisiete de mayo; y el tercero el veintiuno de junio, todos de dos mil veintidós), a la cuenta del Instituto Estatal Electoral por la cantidad de **\$50,000.00 (Son cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)** por concepto de abono voluntario del 20.63%, respectivamente, del total de remanente establecido en la multicitada resolución INE/CG646/2020, dando un total de **\$150,000.00 (Son ciento cincuenta mil pesos m.n.)**.

En dichos términos, a la fecha el PRD cuenta con un monto de remanente pendiente de reintegro por la cantidad de **\$92,302.00 (Son noventa y dos mil trescientos dos pesos 00/100 m.n.)**.

26. Por otra parte, en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG647/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PT, correspondientes al ejercicio 2019.

Del análisis de dicha resolución, se tiene que dentro del considerando 19 se establece que el sujeto obligado, en este caso el PT, deberá reintegrar al Organismo Público Local Electoral, el remanente por un importe total de **\$230,347.00 (Son doscientos treinta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, dicho monto se desprende de la conclusión 4-C26-SO del Dictamen Consolidado, como se plasma a continuación:

Considerando	Entidad Federativa	Conclusión	Conducta específica
25	Sonora	4-C26-SO	El sujeto obligado deberá reintegrar al OPLE el remanente del ejercicio 2018, por un importe de \$230,347.00.

27. Que en fechas cinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-004/2022 e IEEyPC/PRESI-005/2022, se notificó al Presidente del Consejo Ejecutivo Estatal del PRD y al Encargado de Finanzas del PT, respectivamente, sobre los montos de los remanentes pendientes de reintegrar, derivados de las resoluciones INE/CG646/2020 e INE/CG647/2020 antes citadas.
28. En relación con lo anterior, se tiene que el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo del presente año, emitió el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron los criterios y directrices respecto al proceso de cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, así como de gastos de campaña, a los partidos políticos.

En el citado Acuerdo INE/CG345/2022, se establece como parte del proceso de cobro de remanentes, el acto relativo a la actualización del saldo de remanentes a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas, en los términos siguientes:

“En complemento a lo anterior, es dable establecer directrices que doten de claridad y armonía al proceso de cobro de remanentes, en concreto:

*En su aspecto general:
(...)*

*• En los casos en los que **el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.***

Es importante precisar que, dicho Acuerdo no prevé un escenario de excepción por cuanto hace al acto positivo de actualización de saldos insolutos por concepto de remanentes de financiamiento público ordinario.

En dichos términos, se tiene que la actualización del saldo de remanentes a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas, se deberá realizar aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) **desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo**, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en fecha siete de julio de dos mil veintidós, publicó en su página web los índices de variación indicados en la siguiente tabla ¹:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)	
Periodo	Índice
Dic 2021	117.308000000000
Ene 2022	118.002000000000
Feb 2022	118.981000000000
Mar 2022	120.159000000000
Abr 2022	120.809000000000
May 2022	121.022000000000
Jun 2022	122.044000000000

Tabla de elaboración propia con datos publicados por INEGI².

Ahora bien, en el referido Acuerdo INE/CG61/2017, se señala que la actualización del saldo a reintegrar debe realizarse de forma mensual, aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago de remanente}} = \text{Remanente actualizado INPC}$$

En ese sentido, el “remanente determinado” atiende al monto de recursos a devolver que se encuentra firme; el “INPC actual” es el INPC del mes anterior

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7441> y <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca55_2018

al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso; y el "INPC pago de remanente", corresponde al INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

En ese sentido, atendiendo al procedimiento antes citado, respecto a la actualización del saldo de remanente pendiente de reintegrar, de manera mensual **desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo**, es decir, a partir del mes de febrero y hasta junio de dos mil veintidós, y aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017, se tiene que el incremento mensual de los remanentes pendientes de reintegrar del PRD y del PT por inflación, se dio conforme a lo siguiente:

Incremento mensual de remanentes por inflación		
Inflación = Remanente x $\frac{\text{INPC Mes actual}}{\text{INPC Pago Remanente}}$		
Periodo	Saldo Remanente aplicando inflación mensual en Saldo Remanente correspondiente al PRD	Saldo Remanente aplicando inflación mensual en Saldo Remanente correspondiente al PT
Febrero 2022	\$93,067.78	\$232,258.07
Marzo 2022	\$93,989.22	\$234,557.59
Abril 2022	\$94,497.66	\$235,826.43
Mayo 2022	\$94,664.27	\$236,242.22
Junio 2022	\$95,463.68	\$238,237.23
Saldo final a reintegrar	\$95,463.68	\$238,237.23

En dichos términos, las cantidades actualizadas con el factor de la inflación que deberán retenerse al PRD y al PT, de la ministración de financiamiento público correspondiente a la primera quincena de julio de dos mil veintidós, respectivamente, son las siguientes:

PARTIDO POLITICO	MONTO A RETENER	FECHA DE RETENCION
PRD	\$95,463.68	Primer quincena de julio de 2022.
PT	\$238,237.23	Primer quincena de julio de 2022.

29. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el procedimiento de reintegro del financiamiento público correspondiente a los remanentes de operación ordinaria y actividades específicas, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones

de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2019, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.

30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VII, LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; artículo 10 de los Lineamientos; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el procedimiento de reintegro del financiamiento público correspondiente a los remanentes de operación ordinaria y actividades específicas, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2019, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO A RETENER	FECHA DE RETENCIÓN
PRD	\$95,463.68	Primer quincena de julio de 2022.
PT	\$238,237.23	Primer quincena de julio de 2022.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, informe al Consejo General sobre las gestiones realizadas al concluir con lo ordenado en el considerando 28 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE y, en su momento, sobre el cumplimiento del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, notifique mediante correo electrónico el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, proceda con lo señalado en el resolutivo Primero, debiendo transferir a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora, el monto que se retenga a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, conforme a los montos

señalados en el presente Acuerdo, en la institución y cuenta bancaria que al efecto nos proporcione.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG46/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS REMANENTES DE OPERACIÓN ORDINARIA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria, llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con dos minutos del día dos de agosto del dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG46/2022 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS REMANENTES DE OPERACIÓN ORDINARIA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LAS REVISIONES DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.**", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día catorce de julio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con tres minutos del día cinco de agosto de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

